



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-29149/18 (MULTA DUREX CROM S.R.L.)

VISTO el Expediente N° 2436-29149/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma DUREXCROM S.R.L. (CUIT N° 30-70906237-5), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 6008) dedicado al rubro “rectificadora de piezas metálicas”, ubicado en calle Manuela Pedraza N° 1653, de la localidad y partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 4 de julio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 976 (fs. 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Alan BONGIOANNI (DNI N° 37.249.626), en su carácter de encargado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, la firma exhibe constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción en la Autoridad del Agua de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADA N° 333/17, bajo número de caso 4920 con fecha de inicio 14 de junio de 2017;

Que el establecimiento no exhibe constancia de seguro ambiental;

Que la firma cuenta con una (1) conexión de red pública cuya prestataria es la empresa AySA para uso industrial y sanitario;

Que los efluentes cloacales son evacuados a colectora cloacal de AySA;

Que los efluentes industriales son tratados mediante un sistema primario, contando para ello con una cámara interceptora/decantadora y cámara de toma de muestras y aforo;

Que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, por encontrarse la interceptora/decantadora vacía, dado que según lo informado el efluente es recirculado y reutilizado en las bateas de cromado, realizándose el mismo a sesenta (60) grados centígrados;

Que en cuanto a la documentación técnica tramitada por la firma, el permiso de vuelco se encuentra en trámite por expediente N° 2436-21306/17 alcance 3, las instalaciones de tratamiento de efluentes líquidos concuerdan con dicha documentación, faltando incorporar el sistema de recirculación desde la cámara interceptora/decantadora hacia las bateas donde se reutiliza el efluente, en infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60);

Que a fojas 10 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico (fojas 11);

Que el 12 de julio de 2018 la administrada interpone descargo al acta labrada (fojas 7), donde informa que el sistema de recirculación por bombeo del líquido industrial tratado, que va desde el sedimentador/interceptor a las bateas de cromo, se encuentra en una etapa de prueba, es intención de la firma reutilizar el efluente generado, que una vez tratado, es totalmente utilizable para compensar la evaporación de líquido que se produce en las bateas de cromo, informa que de resultar viable esta opción, luego de un periodo de prueba, presentará a la brevedad la actualización de la documentación para adecuarse al nuevo sistema;

Que a fojas 12/14 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra inscrita en el portal web de la Autoridad del Agua en cumplimiento de la Resolución ADA N° 333/17, según constancia a fojas 8;

Que si bien la inspeccionada alega que se encuentra realizando la prueba de un nuevo sistema, para luego en caso de resultar viable, presentar la correspondiente documentación, ello no exime a la misma de la sanción impuesta, la empresa se encuentra empadronada desde el 1 de agosto de 1992, siendo su última documentación aprobada con fecha 12 de octubre de 1993, por lo que se considera que la firma se encuentra en conocimiento de la normativa vigente, por lo que debería haber cumplido con el procedimiento de presentación de la documentación pertinente, no siendo válida la puesta en marcha de un nuevo sistema a modo de prueba sin antes haber presentado la referida documentación, por ello es procedente imputar la infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60);

Que no se registran antecedentes de sanciones realizadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “rectificadora de piezas metálicas”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 15) sugiere la aplicación de una multa por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60), ponderando el monto en la suma de pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$43.437,48);

Que a fojas 18 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descrita, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fojas 19 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 21 y vuelta luce el Dictamen N° 496/2019 de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma DUREXCROM S.R.L. (CUIT N° 30-70906237-5), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 6008) dedicado al rubro “rectificadora de piezas metálicas”, una multa de pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$43.437,48), por infracción al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60), ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

